

Fecha: Enero 12 de 2022

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Cajicá Cundinamarca.

## DERECHO DE PETICIÓN

Yo **ARTURO QUINTERO RODRIGUEZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.186.991 de Cajicá y residente en Tabio - Cundinamarca Vereda Paloverde Camellón las Delicias Lote 03, y en atención a las previsiones que consagra el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, además de las disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a estas Entidades, para los efectos del Inciso 2o. del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" y Ley 850 de 2003, para que OFICIOSAMENTE declare la PRESCRIPCIÓN de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de Infracción de Tránsito según Orden de Comparendo No. 25126001000031023381 de fecha 11 de Diciembre de 2021 en el sitio "8 - Tramo Bogotá Ubaté 5 - Km 19+970" Y consecuentemente se actualicen las base de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta sanción. Además solicito, por favor, una copia de los permisos solicitados ante el Ministerio de Transporte para operar carros de "foto-detección" en donde se muestre las direcciones en donde les aprobaron hacer controles de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 y los Artículos 5, 6 y 7 de la resolución 718 de 2018. Adicionalmente se solicita la prueba de señalización del carro de "foto-detección" donde se evidencie el aviso de "Detección Electrónica" tal como lo ordena el Artículo 10 de la Ley 1843 de 2017 y el Artículo 10 de la resolución 718 de 2018.

Las razones por las que argumento para soportar la respetuosa solicitud son las siguientes:

- Violación del debido proceso, pues a la fecha de hoy no se me hizo la notificación personal de la resolución No. 25126001000031023381 de fecha 11 de Diciembre con la cual me sancionaron, lo que significa que se me ha violado el debido proceso pues la notificación se debió hacer dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción y de forma personal, en mi caso no he recibido ninguna información al respecto ni a mi domicilio ni a mi correo electrónico ni a mi número de celular.
- Que la Ley establece que la notificación de la fotomulta o fotocomparendo debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrida la infracción y comparando las fechas de la orden de comparendo fechado 12 de Diciembre de 2021 y la supuesta fecha de notificación (el mismo día) se demuestra la baja probabilidad que haya sido notificado teniendo en cuenta que mi domicilio está en una ciudad distinta a donde ocurrió la supuesta infracción.
- La cámara usada en el Km 19 de la Vía Bogotá - Ubaté pertenece a particulares, para el beneficio propio de ellos para obtener un porcentaje arbitrariamente y defalcar a los ciudadanos que transitamos por estos corredores no con la intención de que una cámara ilegal nos genere estos "foto-comparendos".

Vale la pena recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015): ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la ley 1755 de 2015) en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

**INFORMACIÓN DE CONTACTO:**

**Arturo Quintero Rodriguez**

**Cédula de Ciudadanía No. 79.186.991 de Cajicá**

**Dirección Domicilio: Tabio Cundinamarca, Camellón las Delicias Lote 03 Vereda Paloverde.**

**Correo electrónico: admin@intercolombia.net**

**Teléfono: 3176562730**

Agradezco de antemano su gentil atención.

Cordialmente,



**ARTURO QUINTERO R.**